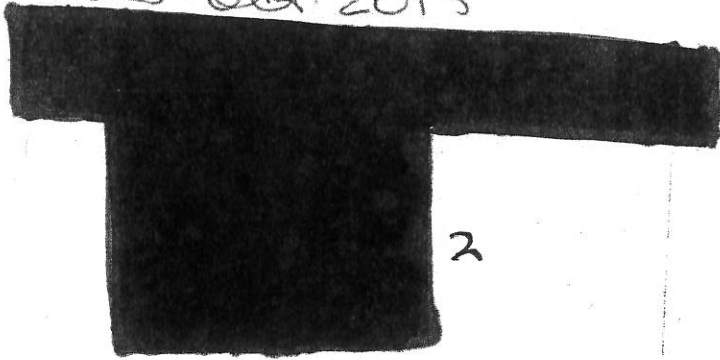




"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

mejor original con anexos
23 oct. 2015



1

2

1447/15. (1) se eliminan 4 palabras.
(2) se elimina 1 rúbrica, ante firma, media firma o firma CNBV.

COMISIÓN NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE DELITOS Y SANCIONES

Fecha de clasificación:	22 de octubre de 2015
Unidad Administrativa:	Dirección General de Delitos y Sanciones.
Reservada:	1/4 (todo el documento)
Período de reserva:	12 años.
Fundamento legal:	Artículo 13, Fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Vigésimo Segundo y Artículo 14, Fracción IV, de la citada Ley y Lineamiento Vigésimo Séptimo.
Confidencial:	(X) No aplica
Fundamento Legal:	(X) No aplica
Rúbrica:	Lic. Edgar Manuel Bonilla del Ángel

México, D.F., a 22 de octubre de 2015
Oficio No. 210-81874-HVR/2015

Asunto: Se concede derecho de audiencia para efectos de sanción administrativa.

OHL MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
AVENIDA PASEO DE LA REFORMA
NO. 222, PISO 25, COLONIA JUÁREZ,
DEL. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600,
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

AT'N: SR. SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO.
DIRECTOR GENERAL.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, segundo párrafo, 4, fracciones I, XVIII, XIX, XXX y XXXVIII y 5, párrafos primero y penúltimo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 351 y 391, de la Ley del Mercado de Valores (en adelante indistintamente la "Ley" o la "LMV"); así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4 y 62, del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante el "Reglamento de Supervisión"); esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante

indistintamente la “Comisión” o la “Autoridad”), tiene por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público, así como a las personas físicas y morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero. De igual forma se encuentra facultada para imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes en materia financiera y disposiciones que emanen de ellas.

Atento a lo anterior, dentro de los archivos de esta Comisión, obra información de la que se desprende que OHL MÉXICO, S.A.B. DE C.V. (en adelante indistintamente “OHL”, “OHLMEX”, la “Emisora” o la “Sociedad”), probablemente realizó diversas conductas que resultan contrarias a lo mandatado por la *Ley del Mercado de Valores*, así como por las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (en adelante la “CUE”), conforme a los siguientes hechos y consideraciones:

HECHOS

- I. Con fecha 04 de abril de 2012, OHLMEX publicó a las 09:53:22 horas a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (en adelante la “Bolsa”) denominado “Emisnet” (en adelante “Emisnet”) con número de folio 388610, sus estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2011 y 2010 acompañados del dictamen de los auditores independientes (los “Estados Financieros Consolidados de 2011”), mismo que constituye información pública que puede ser consultada en la página de internet (red pública global) de la Bolsa, www.bmv.com.mx
- II. Con fecha 09 de mayo de 2013, OHLMEX publicó a las 18:09:00 horas a través a través de Emisnet con número de folio 457987, sus estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2012 y 2011 acompañados del dictamen de los auditores independientes (los “Estados Financieros Consolidados de 2012”), mismo que constituye información pública que puede ser consultada en la página de internet (red pública global) de la Bolsa, www.bmv.com.mx

- III. Con fecha 28 de abril de 2014, OHLMEX publicó a las 16:06:16 horas a través de Emisnet con número de folio 521870, sus estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2013 y 2012 acompañados del dictamen de los auditores independientes (los "Estados Financieros Consolidados de 2013"), mismo que constituye información pública que puede ser consultada en la página de internet (red pública global) de la Bolsa, www.bmv.com.mx
- IV. Con fecha 06 de mayo de 2015, OHLMEX publicó a las 09:57:41 horas a través de Emisnet con número de folio 595592, sus estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2014 y 2013 acompañados del dictamen de los auditores independientes (los "Estados Financieros Consolidados de 2014 y en conjunto con los Estados Financieros Consolidados de 2011, los Estados Financieros Consolidados de 2012 y los Estados Financieros Consolidados de 2013, los "Estados Financieros Consolidados"), mismo que constituye información pública que puede ser consultada en la página de internet (red pública global) de la Bolsa, www.bmv.com.mx

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

Esa Sociedad, omitió elaborar sus estados financieros conforme a principios de contabilidad emitidos o reconocidos por la Comisión, infringiendo lo dispuesto por el artículo 104 párrafo segundo y fracción III, inciso a) de la Ley, así como lo dispuesto por la NIF A4 "Características cualitativas de los Estados Financieros", párrafos 4, 5 y 14 y lo dispuesto por la NIF C-8 "Activos Intangibles", párrafos 7 y 8, en relación con lo dispuesto por el artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 3, de la Circular Única de Emisoras, en concordancia con el artículo 78, párrafo primero de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores ("Circular Única de Emisoras" o la "CUE"), de la CUE,) preceptos legales que líneas adelante se transcriben y que dispone, el primero de ellos, que los estados financieros de las emisoras deberán elaborarse conforme a los principios de contabilidad emitidos o reconocidos por la Comisión, precepto legal que esta Autoridad presume que OHLMEX pasó por alto al haber realizado el reconocimiento contable: (i) de operaciones que no cumplían con las características cualitativas fundamentales y de mejora con las que deben de contar para ser reconocidas en la contabilidad, específicamente con la representación fiel y con la verificabilidad, y (ii) de operaciones en virtud de las que llevó a cabo el

registro de un activo que no cumplía con las características necesarias para tales efectos, específicamente con las de un “activo intangible” en los términos reconocidos por OHL, conforme a lo señalado en el apartado de hechos del presente oficio, se desprende lo siguiente:

I. De la información obtenida por esta Autoridad conforme a lo señalado en los numerales I a V del apartado de Hechos del presente oficio, se desprende lo siguiente:

a) Al 31 de diciembre de 2011, 2012, 2013 y 2014 OHL operaba, entre otras, a través de sus subsidiarias, las siguientes concesiones (en adelante las “Concesiones”):

(i) Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, otorgada en 2003 a CONMEX en calidad de operador y en carácter de concedente el Gobierno del Estado de México (en adelante el “GEM”), por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, con la participación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (en adelante el “SAASCAEM”).

(ii) VIADUCTO, otorgada en 2008 a VIADUCTO en calidad de operador y en carácter de concedente el GEM, con la participación del SAASCAEM.

b) OHL reconoce contablemente en los Estados Financieros Consolidados como parte del activo y dentro de la cuenta “Inversión en concesiones, neto”, la subcuenta de “Inversión en infraestructura” misma que contiene la inversión realizada en proyectos derivados de las concesiones de autopistas de peajes de las que son titulares sus subsidiarias, principalmente las mencionadas en el inciso a) inmediato anterior.

II. OHLMEX, en su calidad de emisora, estaba obligada a elaborar sus Estados Financieros Consolidados de acuerdo con lo establecido en el artículo 104, párrafo segundo y fracción III, inciso a) de la Ley, en relación con lo dispuesto por el artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 3, de la Circular Única de Emisoras, en concordancia con el artículo 78, párrafo primero, de la CUE, y en concordancia con el artículo SEGUNDO transitorio de la Resolución Modificatoria. A continuación se transcriben los preceptos jurídicos antes mencionados (énfasis añadido):

De la LMV:

“Artículo 104.-

III. Reportes anuales que comprendan:

a) Los estados financieros anuales o sus equivalentes, en función de la naturaleza de la emisora, acompañados del dictamen de auditoría externa, así como de un informe que reúna los requisitos a que se refiere el artículo 86, fracciones II a IX, XI y XII, de esta Ley.

Los reportes y el dictamen del auditor externo referidos en esta fracción, deberán cumplir, según corresponda, con los requisitos previstos en los artículos 87, fracción I, y 88, fracciones II y IV de esta Ley.

Cuando el informe a que se refiere esta fracción se presente a la aprobación de la asamblea de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social, podrá utilizarse en sustitución de aquél al que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que dicho informe contenga la información a que hace referencia la fracción IV del artículo 28 de esta Ley.

[...]

Párrafo segundo

Los estados financieros de las emisoras deberán elaborarse conforme a principios de contabilidad emitidos o reconocidos por la Comisión. Las sociedades anónimas cuyas acciones representativas del capital social o títulos de crédito que las representen se encuentren inscritas en el Registro, estarán exceptuadas del requisito de publicar sus estados financieros, conforme lo establece el artículo 177 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

[...]

De la CUE:

- Aplicables para el ejercicio 2011:

“ARTICULO 33.- Las emisoras con valores inscritos en el Registro deberán proporcionar a la Comisión, a la bolsa y al público en general, la información financiera, económica, contable y administrativa que a continuación se señala, en la forma y con la periodicidad siguiente:

I.- Información anual:

a) El tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que resuelva acerca de los resultados del ejercicio social, que deberá efectuarse dentro de los 4 meses posteriores al cierre de dicho ejercicio:

1.- 2. [...]

3. Estados financieros anuales o sus equivalentes, en función de la naturaleza de la emisora, acompañados del dictamen de auditoría externa, así como los de sus asociadas que contribuyan con más del 10 por ciento en sus utilidades o activos totales consolidados, exceptuando a las sociedades de inversión, cuando la emisora sea entidad financiera.

4.-5. [...]

[...]"

"ARTICULO 78.- Los estados financieros deberán ser elaborados de acuerdo con las normas de información financiera que reconozca y emita el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., así como dictaminados por auditor externo cuando así corresponda.

[...]"

- Aplicable para los ejercicios 2012, 2013 y 2014:

"ARTICULO 33.- Las emisoras con valores inscritos en el Registro deberán proporcionar a la Comisión, a la bolsa y al público en general, la información financiera, económica, contable y administrativa que a continuación se señala, en la forma y con la periodicidad siguiente:

I.- Información anual:

a) El tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que resuelva acerca de los resultados del ejercicio

social, que deberá efectuarse dentro de los 4 meses posteriores al cierre de dicho ejercicio:

1.- 2. [...]

3. Estados financieros anuales o sus equivalentes, en función de la naturaleza de la emisora, acompañados del dictamen de auditoría externa, así como los de sus asociadas que contribuyan con más del 10 por ciento en sus utilidades o activos totales consolidados, exceptuando a las sociedades de inversión, cuando la emisora sea entidad financiera. Los estados financieros de las asociadas, deberán elaborarse conforme a lo previsto en el artículo 78 Bis 1 o 79 de las presentes disposiciones, según corresponda.

Los estados financieros anuales a que se refiere el presente numeral, deberán estar acompañados de una constancia suscrita por el director general y los titulares de las áreas de finanzas y jurídica, o sus equivalentes, de la emisora, en sus respectivas competencias, donde se identifique el periodo al que corresponde la información financiera, al calce de la leyenda siguiente:

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora contenida en los estados financieros anuales, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en estos estados financieros o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas”.

4.-5. [...]

[...]

“ARTICULO 78.- Los estados financieros deberán ser elaborados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera “International Financial Reporting Standards” que emita el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad “International Accounting Standards Board”, así como dictaminados por auditor externo cuando así corresponda, con excepción de lo establecido en el artículo 78 Bis, 78 Bis 1 y 79 de estas disposiciones.

[...]"

De la Resolución Modificatoria:

“SEGUNDO.- El primer y segundo párrafos del artículo 78 de las disposiciones que se modifican mediante la presente Resolución, serán aplicables a los estados financieros de emisoras que se elaboren para el ejercicio que inicie el 1 de enero de 2012 y subsecuentes.”

III. De lo anterior, se desprende que OHLdebió haber elaborado sus Estados Financieros Consolidados de 2011, de acuerdo con los principios de contabilidad emitidos o reconocidos por la Comisión al momento de su presentación, a saber, las Normas de Información Financiera (en adelante las “NIF”) reconocidas y emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., actualmente, Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (en adelante el “CINIF”), para lo que debió tomar en cuenta, entre otras, las consideraciones siguientes:

(i) De acuerdo con la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera* están conformadas por:

- Normas de Información Financiera conceptuales o “Marco Conceptual”
- Normas de Información Financiera particulares o “NIF particulares”
- Interpretaciones a las NIF o “INIF”; y
- Orientaciones a las NIF o “ONIF”

(ii) El Marco Conceptual (en adelante el “Marco Conceptual de las NIF”), mismo que incluye a la NIF A-4, *Características cualitativas de los Estados Financieros* (en adelante la “NIF A-4”), prevé en sus párrafos 4 y 5, que la información financiera contenida en los estados financieros debe reunir con las características cualitativas primarias de la información financiera entre las que se encuentra la *confiabilidad*; así como que, en relación con esta característica cualitativa primaria, se incluyen las características cualitativas secundarias, entre las que se destaca para estos efectos la *verificabilidad*.

- (iii) De conformidad con el párrafo 14 de la misma NIF A-4, para que la información pueda ser verificable debe poder ser sujeta a comprobación y validación por cualquier interesado.

A continuación se transcriben los párrafos mencionados anteriormente (énfasis añadido):

De la NIF A-4, *Características cualitativas de los Estados Financieros*:

Párrafo 4

“Las características cualitativas primarias de la información financiera son la confiabilidad, la relevancia, la comprensibilidad y la comparabilidad; existen otras características secundarias, que se consideran asociadas con las dos primeras.”

Párrafo 5

“Las características cualitativas secundarias orientadas a la confiabilidad son la veracidad, la representatividad, la objetividad, la verificabilidad, y la información suficiente”

Párrafo 14

“Verificabilidad

Para ser verificable la información financiera debe poder comprobarse y validarse.

El sistema de control interno ayuda a que la información financiera pueda ser sometida a comprobación por cualquier interesado, utilizando para este fin información provista por la entidad o a través de fuentes de información externas.”

- IV. Adicionalmente, se desprende también que OHL debió haber elaborado sus Estados Financieros Consolidados de 2012, 2013 y 2014, de acuerdo con los principios de contabilidad emitidos o reconocidos por la Comisión al momento de su presentación.

saber, las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante las “NIIF”) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, para lo que debió tomar en cuenta, entre otras, las consideraciones siguientes:

(i) De acuerdo al prólogo de las NIIF y a las propias NIIF, las mismas se conforman, basándose en el Marco Conceptual (en adelante el “Marco Conceptual de las NIIF”), por lo siguiente:

- a) Normas Internacionales de Información Financiera;
- b) las Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante las “NIC”)*;
- c) Interpretaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante las “CINIIF”); y
- d) Interpretaciones a las Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante las “SIC”)*

*Emitidas en el marco normativo del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad

(ii) El Marco Conceptual de las NIIF, al tratarse de la base de las NIIF, y que resulta aplicable, salvo que se establezca una excepción expresamente en alguna de las mismas, resulta aplicable para la elaboración de los estados financieros de OHL, a partir del ejercicio social de 2012, teniendo como alcance, particularmente, los siguientes puntos:

- a) el objetivo de la información financiera;
- b) las características cualitativas de la información financiera útil;
- c) la definición, reconocimiento y medición de los elementos que constituyen los estados financieros; y
- d) los conceptos de capital y de mantenimiento del capital.

(iii) En términos de lo dispuesto por los párrafos CC4, CC5 y CC12 del Marco Conceptual; OHL se encontraba obligada a que la información presentada en sus Estados Financieros Consolidados de 2012, 2013 y 2014 cumpliera con las características cualitativas para ser considerada como información financiera útil, específicamente con la característica cualitativa fundamental de *representación fiel* según lo requerido en los párrafos del Marco Conceptual de las NIIF que se transcriben a continuación (énfasis añadido):

Del Marco Conceptual de las NIIF:

Párrafo CC4

“Si la información financiera ha de ser útil, debe ser relevante y representar fielmente lo que pretende representar. La utilidad de la información financiera se mejora si es comparable, verificable, oportuna y comprensible.”

Párrafo CC5

“Características cualitativas fundamentales

Las características cualitativas fundamentales son relevancia y representación fiel.”

Párrafo CC12

“Representación fiel

Los informes financieros representan fenómenos económicos en palabras y números. Para ser útil, la información financiera debe no solo representar los fenómenos relevantes, sino que también debe representar fielmente los fenómenos que pretende representar. Para ser una representación fiel perfecta, una descripción tendría tres características. Sería completa, neutral y libre de error. Naturalmente, la perfección es rara vez, si lo es alguna vez, alcanzable. El objetivo del Consejo es maximizar esas cualidades en la medida de lo posible.

- (iv) En términos de lo dispuesto por los párrafos CC26 y CC27 del Marco Conceptual de las NIIF, la información financiera debió a su vez contar con la característica cualitativa de mejora denominada *verificabilidad*, a continuación se transcriben los párrafos mencionados (énfasis añadido):

Del Marco Conceptual de las NIIF:

Párrafo CC26

“Verificabilidad

La verificabilidad ayuda a asegurar a los usuarios que la información representa fielmente los fenómenos económicos que pretende representar. Verificabilidad significa que observadores independientes diferentes debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, de que una descripción particular es una representación fiel. La información cuantificada no necesita ser una estimación única para ser verificable. También puede verificarse un rango de posibles importes y las probabilidades relacionadas.”

Párrafo CC27

“La verificación puede ser directa o indirecta. Verificación directa significa comprobar un importe u otra representación mediante observación directa, por ejemplo, contando efectivo. [...]”

- V. Tal como se desprende de los incisos b) y c) anteriores, de conformidad con lo previsto en el Marco Conceptual de las NIIF, para que OHLMEX realice el reconocimiento contable de operaciones en sus estados financieros, como es el caso de los Estados Financieros Consolidados, debe contar con toda la información que asegure la “Confiabilidad” de las mismas, debiendo ser “Verificables”.

Lo anterior es así toda vez que, tal como fue previamente expuesto, la verificabilidad es una característica cualitativa mediante la que se asegura que la información contenida en los estados financieros de la entidad, representen fielmente los eventos económicos de la misma. En este sentido, la información debe ser verificable para asegurar a los usuarios que está libre de errores significativos y efectivamente reflejen la situación financiera de la entidad.

- VI. De la información obtenida en la Visita de Investigación, particularmente de los Estados Financieros Individuales de CONMEX al 31 de diciembre de 2011, 2012, 2013 y 2014 (en adelante los “Estados Financieros de CONMEX”) y Estados Financieros Individuales de VIADUCTO al 31 de diciembre de 2011, 2012, 2013 y 2014, (en adelante los “Estados Financieros de VIADUCTO” y conjuntamente con los Estados Financieros de CONMEX, los “Estados Financieros de las Concesionarias”), se desprende que las Concesionarias, dentro de la cuenta “Inversión en concesión, neto” específicamente en la subcuenta “Inversión en

infraestructura”, registraron la inversión realizada en proyectos derivados de las Concesiones, en los términos que se describen a continuación:

CONMEX	2014	2013	2012	2011
	Montos en Pesos			
Cuenta “Inversión en concesión, neto”	\$52,218,714,163	\$46,564,645,646	\$39,325,178,993	\$34,192,411,613*

VIADUCTO	2014	2013	2012	2011
	Montos en Pesos			
Cuenta “Inversión en concesión, neto”	\$19,627,264,415	\$16,691,945,483	\$14,534,384,680	\$12,792,445,756*

*Cuenta: “Activo intangible por concesión, neto”

VII. Del análisis de los Estados Financieros Consolidados, de los Estados Financieros de las Concesionarias y de la información proporcionada, se desprende que (i) OHL a su vez reconoció los saldos de las subcuentas señaladas en el inciso e) anterior; (ii) dicha subcuenta incluye el registro de las operaciones que se describe en los documentos que se adjuntan al presente como Anexo A y Anexo B (en adelante las “Operaciones No Verificables”), y (iii) las Operaciones No Verificables no cumplen con la característica de “confiables”, por no revestir a su vez, la característica de “verificables” en los términos señalados en los incisos b), c) y d) anteriores, es decir, no cuenta con la documentación mediante la que se dé certeza de que las transacciones hayan sido realizadas o que efectivamente estén relacionadas con inversiones de infraestructura. A continuación se presentan los montos de las Operaciones No Verificables por periodo y respecto de cada una de las Concesionarias:

CONMEX	2012	2013	2014	TOTAL
	Montos en Pesos			
Transacciones registradas en la	\$37,832,880.10	\$129,887,957.82	\$12,016,563.37	\$179,737,401.29

cuenta "Inversión en infraestructura" que no son verificables				
---	--	--	--	--

VIADUCTO	2011	2012	2013	2014	TOTAL
	Montos en Pesos				
Transacciones registradas en la cuenta "Inversión en infraestructura" que no son verificables	\$12,250,525.54	\$43,366,026.81	\$24,532.00	\$1,393,686.51	\$57,034,770.86

VIII. De lo expuesto se desprende que OHL : (i) registró las Operaciones No Verificables, en la cuenta de "Inversión en concesiones, neto" de sus Estados Financieros Consolidados, específicamente en la subcuenta "Inversión en infraestructura" y (ii) las Operaciones No Verificables, no son "Confiables" en la medida en la que no cumplen con la característica de "Verificabilidad" que deben de reunir las operaciones que son reconocidas contablemente por una entidad, como es el caso dicha Emisora.

IX. En segundo lugar, asimismo de la Nota 8 Inversión en concesión, se desprende que en los Estados Financieros de las Concesionarias, dentro de la cuenta "Inversión en concesiones, neto" específicamente en la subcuenta "Inversión en infraestructura" las Concesionarias, y por lo tanto, OHL al consolidar, registraron las operaciones en el activo intangible que se describen en los documentos que se adjuntan al presente como Anexo C y D (en adelante las "Operaciones"). A continuación se presentan los montos de la información financiera que no corresponde a activo intangible por periodo y en cada una las Concesionarias.

CONMEX	2012	2013	TOTAL
	Montos en Pesos		
Transacciones registradas en la	\$35,000.00	\$1,379,000.00	\$1,414,000.00

cuenta "Inversión en infraestructura" que no están relacionadas con el Activo Intangible			
--	--	--	--

VIADUCTO	2011	2012	TOTAL
	Montos en Pesos		
Transacciones registradas en la cuenta "Inversión en infraestructura" que no están relacionadas con el Activo Intangible	\$85,276,447.73	\$1,712,415.00	\$86,988,862.73

De las Operaciones descritas en los Anexos C y D se desprende lo siguiente: (i) Connex registra operaciones relacionadas con investigaciones de mercados y con gastos para la celebración de asambleas por un importe total de \$1,414,000.00 (un millón cuatrocientos catorce mil pesos 00/100 M.N.) durante 2012 y 2013; (ii) VIADUCTO registra operaciones dentro de la cuenta de "Inversión en infraestructura" relacionadas con depreciación de maquinaria, depreciación de equipo de cómputo, depreciación de equipo de transporte, compra de "Tarjetas Blister TAG", así como gastos por acta de sesión extraordinaria por un importe total de \$86,988,862.73 (ochenta y seis millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos pesos 73/100 M.N.) que fueron reconocidos contablemente en los ejercicios 2011 y 2012.

- X. OHL debió haber elaborado sus Estados Financieros Consolidados de 2011 de acuerdo con las NIF reconocidas y emitidas por el CINIF, particularmente de acuerdo con la NIF C-8, *Activos Intangibles* y de conformidad con los párrafos 7 y 8.

A continuación se transcriben los párrafos mencionados anteriormente:

Párrafo 7

Elementos de la definición de activos intangibles

Los elementos distintivos en la definición de un activo intangible, ya sea generado internamente o adquirido son:

- a) debe ser identificable,*
- b) debe carecer de sustancia física,*
- c) debe proporcionar beneficios económicos futuros fundamentalmente esperados, y*
- d) debe tenerse control sobre dichos beneficios*

Párrafo 8

Un activo intangible debe cumplir con todos los elementos de la definición señalados en el párrafo anterior, de otra manera la erogación efectuada debe considerarse como un gasto conforme se devenga.

- XI. Asimismo, OHL debió elaborar sus Estados Financieros Consolidados de 2012 y 2013, de acuerdo con los principios de contabilidad emitidos o reconocidos por la Comisión al momento de su presentación, a saber, las NIIF emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, en términos de lo dispuesto en la NIC 38, *Activos Intangibles*, y de conformidad con los párrafos 31, 68 y 69.

A continuación se transcriben los párrafos mencionados anteriormente:

NIC 38

Párrafo 31

Algunas operaciones, si bien relacionadas con el desarrollo de un activo intangible, no son necesarias para ubicar al activo en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia. Estas operaciones accesorias pueden tener lugar antes o durante las actividades de desarrollo. Puesto que estas operaciones accesorias no son imprescindibles

para que el activo pueda operar de la forma prevista por la gerencia, los ingresos y gastos asociados a las mismas se reconocerán en el resultado del periodo, mediante su inclusión dentro de la clase apropiada de ingresos y gastos.

Párrafo 68

Reconocimiento como gasto

Los desembolsos sobre una partida intangible deberán reconocerse como un gasto cuando se incurra en ellos, a menos que:

- (a) formen parte del costo de un activo intangible que cumpla con los criterios de reconocimiento (véanse los párrafos 18 a 67), o
- (b) la partida sea adquirida en una combinación de negocios, y no pueda ser reconocida como un activo intangible. Cuando éste sea el caso, formará parte del importe reconocido como plusvalía en la fecha de la adquisición (véase la NIIF 3).

Párrafo 69

En algunos casos, se incurre en desembolsos para suministrar beneficios económicos futuros a una entidad, pero no se adquiere, ni se crea ningún activo, ni intangible ni de otro tipo que pueda ser reconocido como tal. En el caso del suministro de bienes, la entidad reconocerá estos desembolsos como un gasto siempre que tenga un derecho a acceder a esos bienes. En el caso de suministro de servicios, la entidad reconocerá el desembolso como un gasto siempre que reciba los servicios. Por ejemplo, los desembolsos para investigación se reconocerán como un gasto en el momento en que se incurra en ellos (véase el párrafo 54), excepto en el caso de que se adquieran como parte de una combinación de negocios. Otros ejemplos de desembolsos que se reconocen como un gasto en el momento en que se incurre en ellos son:

- (a) Gastos de establecimiento (esto es, costos de puesta en marcha de operaciones), salvo que las partidas correspondientes formen parte del costo de un elemento de propiedades, planta y equipo, siguiendo lo establecido en la NIC 16. Los gastos de establecimiento pueden consistir en costos de inicio de actividades, tales como costos legales y administrativos soportados en la creación de una entidad con personalidad jurídica, desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación, una actividad o para comenzar una operación

(costos de preapertura), o bien costos de lanzamiento de nuevos productos o procesos (costos previos a la operación).

(b) Desembolsos por actividades formativas.

(c) Desembolsos por publicidad y actividades de promoción (incluyendo los catálogos para pedidos por correo).

(d) Desembolsos por reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de una entidad.

XII. De lo anterior se desprende que las operaciones que fueron registradas en los Estados Financieros Consolidados de 2011 descritas en los incisos C y D del presente correspondientes al ejercicio 2011, no cumplían con los requisitos previstos en las NIF para ser registradas como activo intangible sino que las mismas debieron ser reconocidas de la siguiente manera:

- 1) Respecto de los rubros relacionados con depreciación de maquinaria, depreciación de equipo de cómputo, depreciación de equipo de transporte, como parte de los gastos ordinarios del periodo al cumplir con los requisitos previstos en la NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*, párrafos 46.2.1.6 en el periodo en el que son devengados, en virtud de que, si bien, se encuentran relacionadas con dicho activo, toda vez que no cumplen con las condiciones necesarias para reconocerse como activo intangible. Para facilidad de referencia, a continuación se transcribe la parte conducente de la NIF C-6:

"NIF C-6

Párrafo 46.2.1.6

El cargo por depreciación de cada periodo debe reconocerse en los resultados de este en los renglones de costos y gastos que corresponden, salvo por la porción que deba incluirse en el costo de otro activo."

- 2) Respecto de los rubros relacionados con la compra de "Tarjetas Blister TAG", como parte de los gastos ordinarios del periodo al cumplir con los requisitos previstos en la NIF B-3, *Estado de Resultados*, párrafos 25 y 26 en el periodo en el que son devengados, en virtud de que, si bien, se encuentran relacionadas con dicho activo, no cumple con las condiciones necesarias para reconocerse como activo intangible.

Para facilidad de referencia, a continuación se transcribe la parte conducente de la NIF C-6:

NIF B-3

Párrafo 25

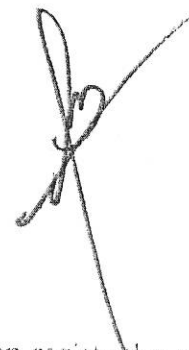
Gastos generales

Cuando se emplea una clasificación basada en la función, los gastos generales se agrupan en rubros genéricos, tales como: gastos de venta, de administración, de investigación y otros. Los gastos de venta son los que se derivan de los esfuerzos de la entidad para comercializar sus bienes o servicios. Los gastos de administración son aquéllos en los que incurre la entidad para controlar sus operaciones. Los gastos de investigación son los que se desprenden de la búsqueda de nuevas alternativas de productos y servicios. Existen algunos gastos que, siendo inherentes a las actividades primarias, son generales aun cuando no son frecuentes, como los costos de una huelga o las reparaciones por daños de un ciclón.

Párrafo 26

En una clasificación basada en la naturaleza, los gastos generales deben desglosarse en sus componentes principales. Un ejemplo de este desglose es el siguiente:

- a) consumo de inventarios;*
- b) sueldos, prestaciones y demás beneficios a los empleados;*
- c) depreciación y amortización;*
- d) comisiones;*
- e) mantenimiento;*
- f) publicidad; y*
- g) otros gastos generales*



XIII. De los incisos h) y j) anteriores, se desprende que las operaciones que fueron registradas en los Estados Financieros Consolidados de 2012 y Estados Financieros Consolidados de 2013 descritas en los incisos C y D del presente, no cumplían con los requisitos previstos en las NIIF para ser registradas como activo intangible sino que las mismas debieron ser reconocidas como parte de los gastos ordinarios del periodo al cumplir con los requisitos previstos en la NIC 1, *Presentación de estados financieros*, particularmente en sus párrafos 88 y 102, así como con el Marco Conceptual párrafos 4.45, 4.49 y 4.52, en virtud de que, si

bien, se encuentran relacionadas con dicho activo, no cumple con las condiciones necesarias para reconocerse como activo intangible. Para facilidad de referencia, a continuación se transcribe la parte conducente de la NIC 1:

NIC 1

Párrafo 88

Resultado del periodo

Una entidad reconocerá todas las partidas de ingreso y gasto de un periodo en el resultado a menos que una NIIF requiera o permita otra cosa.

Párrafo 102

La primera forma de desglose es el método de la “naturaleza de los gastos”. Una entidad agrupará gastos dentro del resultado de acuerdo con su naturaleza (por ejemplo, depreciación, compras de materiales, costos de transporte, beneficios a los empleados y costos de publicidad) y no los redistribuirá atendiendo a las diferentes funciones que se desarrollan en la entidad. Este método resulta fácil de aplicar, porque no es necesario distribuir los gastos en clasificaciones funcionales.

Marco Conceptual

Párrafo 4.45

Un activo no es objeto de reconocimiento en el balance cuando se considera improbable que, del desembolso correspondiente, se vayan a obtener beneficios económicos en el futuro. En lugar de ello, tal transacción lleva al reconocimiento de un gasto en el estado de resultados.

Párrafo 4.49

Se reconoce un gasto en el estado de resultados cuando ha surgido un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decremento en los activos o un incremento en los pasivos, y además el gasto puede medirse con fiabilidad. En definitiva, esto significa que tal reconocimiento del gasto ocurre simultáneamente al reconocimiento de incrementos en las obligaciones o decrementos en los activos (por ejemplo, la acumulación o el devengo de salarios, o bien la depreciación del equipo).

Párrafo 4.52

Dentro del estado de resultados, se reconoce inmediatamente como tal un gasto cuando el desembolso correspondiente no produce beneficios económicos futuros, o cuando, y en la medida que, tales beneficios futuros no cumplen o dejan de cumplir las condiciones para su reconocimiento como activos en el balance."

Por lo anterior, se observa que OHL MÉXICO, S.A.B. DE C.V., omitió elaborar sus Estados Financieros de 2012, 2013 y 2014, conforme a los principios de contabilidad emitidos o reconocidos por esta Comisión, toda vez que:

1. Registró las Operaciones No Verificables en la cuenta de "Inversión en concesiones, neto" de sus Estados Financieros Consolidados, específicamente en la subcuenta "Inversión en infraestructura", mismas que no son "Confiables" en la medida en la que no cumplen con la característica de "Verificabilidad" que deben reunir las operaciones que son reconocidas contablemente por una entidad, como es el caso de la Emisora, y
2. Registró como activos intangibles las Operaciones que cumplen con las características para ser reconocidos como gastos y no con las características de activo, específicamente con las de activo intangible.

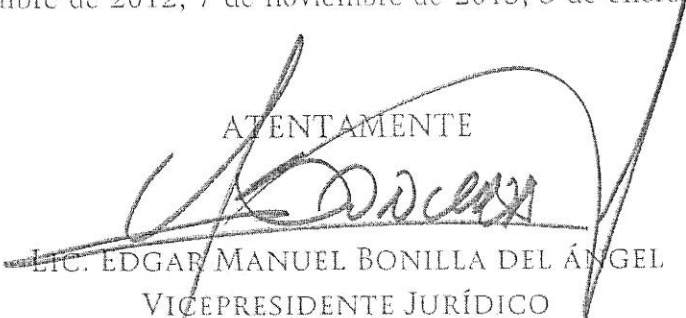
En razón de lo anterior, esa Sociedad presuntamente infringió lo dispuesto por el artículo 104 párrafo segundo y fracción III, inciso a) de la Ley, así como lo dispuesto por la NIF A4 "Características cualitativas de los Estados Financieros", párrafos 4, 5 y 14 y lo dispuesto por la NIF C-8 Activos Intangibles, párrafos 7 y 8, en relación con lo dispuesto por el artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 3, de la Circular Única de Emisoras, en concordancia con el artículo 78, párrafo primero de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

En tal virtud, esta Comisión de conformidad con las disposiciones legales y administrativas mencionadas, en relación con los artículos 391 fracción I de la Ley del Mercado de Valores, y 62 del Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, le concede un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, a fin de que manifieste por escrito lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos ante la Dirección General de Delitos y Sanciones; apercibiéndole que de no hacerlo así, o bien, que en su contestación no aporte elementos que comprueben que su actuación se encontró apegada a la normatividad aplicable en términos de lo

previsto por la fracción II, de dicho precepto legal, en relación con el artículo 64 del referido Reglamento de Supervisión, se tendrán por acreditadas las infracciones descritas en el presente, y conforme a lo dispuesto por el artículo 392, fracción III, inciso I) de la LMV, vigente al momento de la infracción, se procederá a imponer las sanciones administrativas a que se haya hecho acreedora. La respuesta que se presente también deberá ser enviada en un archivo en formato MS Word por correo electrónico a las siguientes direcciones: gpatinom@cnbv.gob.mx y jaceves@cnbv.gob.mx, en el entendido de que para efectos del cómputo del plazo se considerará sólo aquella fecha en que sea recibida por escrito ante esta Comisión.

Lo anterior, con base en la facultad conferida a quien suscribe el presente en términos de lo previsto por los artículos 391 párrafo segundo de la *Ley del Mercado de Valores*, 4 fracción XIX, y 12 fracción IV de la *Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*, los artículos 3, fracción III, 4, fracción I, inciso A, II, inciso A, numeral 7), 10, 12, 15 párrafo primero y fracción VIII y 37 fracciones I, X y XIX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en el Artículo Primero, inciso a) del “Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega al Presidente, Vicepresidente Jurídico, Director General de Delitos y Sanciones y Directores Generales Adjuntos de Sanciones Administrativas A, B y C de la propia Comisión, la facultad de imponer sanciones administrativas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de noviembre de 2014 y modificado mediante resolución dada a conocer en el mencionado Órgano de Difusión el 19 de diciembre de 2014, y el artículo 1, fracción VIII del “Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores”, publicado en el ya mencionado Diario Oficial el 31 de agosto de 2009 y modificado mediante reformas publicadas en el propio Diario el 8 de mayo, 5 de julio y 13 de diciembre de 2012, 7 de noviembre de 2013, 3 de enero y 28 de noviembre de 2014.

ATENTAMENTE



LIC. EDGAR MANUEL BONILLA DEL ÁNGEL
VICEPRESIDENTE JURÍDICO

Anexos: Los que se indican (4)

C.C. DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE PARTICIPANTES DEL MERCADO.- PARA SU CONOCIMIENTO.
EPM/JLAH/HVR

Motivación de la Clasificación respecto del “Derecho de audiencia para efectos de sanción administrativa a OHL México S.A.B. de C.V., con el número de oficio 210-81874-HVR/2015” emitidos por esta Dirección General de Delitos y Sanciones.

Elaborada de conformidad con el artículo 10 de los “LINEAMIENTOS PARA A ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL”, publicados en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 13 de abril de 2006.

- (1) El nombre de la persona física es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.
- (2) La rúbrica, antefirma, media firma o firma, es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable al titular.

Fundamentación y Motivación:

Por lo que respecta a las referencias anteriores [(1), (2)] del presente oficio se Fundamentan y Motivan dentro del artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2002.